

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2625455

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10284000** y la tarjeta de abogado (a) No. **295337**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 31 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00020 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía promovida por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de YUDY ELIMAR AGUIRRE CASTRO y RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA, con el fin de que en el término de **CINCO**

(5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de manera que solicite de forma discriminada las cuotas adeudadas, especificando las fechas estipuladas para el pago de cada una de ellas, el monto y los intereses de plazo debidos respecto de cada cuota.

En ese mismo sentido, deberá indicar cuál es el saldo insoluto que deben los demandados, después de realizar el respectivo descuento de las cuotas vencidas hasta el momento de presentación de la demanda.

2. Aportará el histórico y plan de pagos de la obligación respaldada en el pagaré base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso y atendiendo la anotación N° 06 registrada en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-232814, informará a este Despacho bajo la gravedad de juramento, si ha sido citado en dicho proceso y de haberlo sido, indicará la fecha de notificación.
4. Expondrá con claridad en los fundamentos fácticos de la demanda el número del pagaré objeto de ejecución, toda vez que, el número consignado en la demanda no coincide con el evidenciado en el título valor.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 015 fijado el 02 de febrero de 2.023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a037ae2505731f928d7cceb3c1aeb7587850d50c197954b2379ccad4370acb7**

Documento generado en 01/02/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>